



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO N° 2026-2023

(Ley N° 27651 y su Reglamento Decreto Supremo N° 013-2002-EM)
(D.Leg. N° 1040 Art.2° y3° - D.Leg.N° 1100 Art.9°)

FECHA:
16/11/2023

Vista la Declaración Jurada adjunta a la solicitud con registro N°: 3600611

INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONSTRUCTORA ROKA S.R.L.				
N° RUC 20531638230	N° DNI	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DOMICILIO

DIRECCIÓN JR. LIBERTAD 1232 401 . REF : FRENTE A HELADERIA ESPECIAL				
DEPARTAMENTO LIMA	PROVINCIA LIMA	DISTRITO MAGDALENA DEL MAR		

DERECHOS MINEROS DECLARADOS

DERECHO MINERO	HECTÁREAS	CÓDIGO	S	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CESION/TRANSE.	TIPO
SANTA CRUZ 2023	190.76	030009123	N	SANTA	ANCASH		Titular
TOTAL HÉCTAREAS:	190.76						

PLANTAS DE BENEFICIO

PLANTA DE BENEFICIO	CAP. INSTALADADA	CÓDIGO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CESION/TRANSE.	TIPO
TOTAL CAP. INSTALADA:	0.00					

REPRESENTANTE LEGAL

LE/DNI/CE DNI 41789211	APELLIDOS Y NOMBRES CHANCAFE CANCHIS, ADA GABRIELA
---------------------------	---

DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCIÓN JR. LIBERTAD 1232 401 . REF : FRENTE A HELADERIA ESPECIAL				
DEPARTAMENTO LIMA	PROVINCIA LIMA	DISTRITO MAGDALENA DEL MAR		

La presente Constancia de PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO tendrá vigencia por el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha de expedición con vencimiento al:

16/11/2025

Quedando automáticamente sin valor ni efecto legal, cuando se incurra en las causales de pérdida automática estipulados en los dispositivos legales vigentes.

Firmado digitalmente por PAIVA
HUARINGA Luz Maria FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/01 20:25:16-0500

Luz Maria Paiva Huaringa
Evaluador(a)

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

Firmado digitalmente por ROJAS CORTEGANA
Alberto Arturo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/29 16:03:51-0500

Alberto Arturo Rojas Cortegana
Director(a)

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

**Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal
(Ley N° 27651 y su Reglamento D.S. N° 013-2002-EM)**

Son pequeños productores mineros (PPM) los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.
2. Posean por cualquier título hasta 2,000 Has., entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.
3. Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de 350 TM/día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta 1,200 TM/día.

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de 3,000 m3/día.

Son productores mineros artesanales (PMA) los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.
2. Posean por cualquier título hasta 1,000 Has., entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito Acuerdos o Contratos de Explotación con los titulares mineros (Requisito alternativo a la tenencia de derechos mineros).
3. Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de 25 TM/día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta 100 TM/día.

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de 200 m3/día.

Gestión Ambiental en la Pequeña Minería y la Minería Artesanal

En el caso de los PPM y los PMA, la autoridad competente en Asuntos Ambientales del Sector Energía y Minas es la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) respectiva, ante la cual deberán presentar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para los Proyectos de la Categoría I, y los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIAsd) para los Proyectos de la Categoría II; los Planes de Cierre; así como sus modificaciones y otros instrumentos de Gestión Ambiental.

El PPM o el PMA, presentará ante la DREM, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del Proyecto. Con la Certificación Ambiental, el titular estará en condiciones de tramitar los permisos, autorizaciones o pronunciamientos favorables relacionados con la ejecución del proyecto.

Autorización de Beneficio de Minerales para la Minería Artesanal y/o Ampliaciones

El PMA solicitará la Autorización de Beneficio de Minerales y/o Ampliaciones ante la DREM, la que expedirá la autorización respectiva una vez verificada la conformidad de la información técnica y de la Declaración de Impacto Ambiental presentadas por el solicitante.

Certificado de Operación Minera (COM)

El PPM o el PMA, solicitará la aprobación del COM en formato aprobado por la Dirección General de Minería, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, así como el Programa de Trabajo con su respectivo consumo de explosivos la DREM expedirá el COM correspondiente al año solicitado.

De la Veracidad de la Información

De acuerdo al Principio de Privilegio de Controles Posteriores prescrito en el párrafo 1.16 del Artículo IV de la Ley N° 27444, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y la aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Prohibición de trabajo de personas menores de 18 años de edad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal

Mediante Ley N° 28992 se prohíbe el trabajo de personas menores de 18 años de edad en las actividades concernientes a la pequeña minería y la minería artesanal.